

**RESOLUCION No. EPMSA-0126-16**

Ing. María Isabel Real G.

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

**Considerando:**

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 885 de 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Presidente Constitucional autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en cuya área se dispuso se establezca una zona franca administrada por el MDMQ;
- Que,** mediante Decreto No. 545 del 27 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, con fundamento en la Ley de Zonas Francas se otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ- la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarcará todo el espacio físico del Nuevo Aeropuerto Quito, ubicada en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia Pichincha;
- Que,** conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se constituyó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ PÚBLICA), la misma que sustituyó jurídicamente a la CORPAQ, teniendo entre sus fines la constitución, operación, administración y mantenimiento de la zona franca, el centro logístico y el parque tecnológico;
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA, la misma que le sucedió jurídicamente a la CORPAQ PÚBLICA y con competencia para Diseñar, planificar, construir mantener, operar y en general explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes del MDMQ;
- Que,** el Código de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción;
- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

95  
d

**Que,** mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-0015-OF de 12 de marzo de 2015, el Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad conminó a la EPMSA a ACTUALIZAR el Reglamento Interno de la Zona Franca del nuevo aeropuerto, otorgando un término de 30 días;

**Que,** mediante Resolución No. MIPRO-SDTI-2015-001 de 06 de noviembre de 2015, el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", sin observaciones. Todo ello, de conformidad con el Informe No. MIPRO-DPNTI-2015-0001 de 6 de noviembre de 2015, de la Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial donde se analiza el proceder técnico y legal para la aprobación del citado reglamento;

**Que,** la Gerencia General de la EPMSA a través de la Resolución No. EPMSA-0071-16 de 11 de mayo de 2016 aprobó la reforma al Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", incluyendo al final del punto 4 del Anexo 1 de la Cartilla de Servicios Zona Franca del Aeropuerto el texto constante en dicha resolución;

**Que,** la EPMSA con oficio No. EPMSA-GZF-0078-1742-16 de 30 de mayo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial la reforma de la cartilla del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre";

**Que,** el Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial a través del oficio No. MIPRO-SDTI-2016-079-OF de 01 de septiembre de 2016, notificó a la EPMSA la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016, misma que dispuso DEROGAR la Resolución Nro. MIPRO-SDTI-2015-001 de 06 de noviembre de 2015, mediante la cual aprobó el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre";

**Que,** de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016 del Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, la EPMSA, en su calidad de Administradora de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", es la responsable de velar porque su reglamentación interna de funcionamiento contenga las regulaciones que requiera el desarrollo de sus actividades, todo ello en congruencia con el artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

**Que,** mediante memorando No. EPMSA-GZF-0216-7099-16 de 05 de septiembre de 2016, la Gerencia de Zona Franca informó a la Gerencia Jurídica, solicitó que *"De conformidad con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo que se menciona en la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 del 30 de agosto del 2016, mucho agradeceré adoptar las acciones legales que se estimen pertinentes a fin de mantener en vigor el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, ya que el cálculo de los rubros para la facturación por servicios al comercio exterior a los usuarios de la Zona Franca, se han venido realizando a partir del 06 de noviembre del 2015, fecha en la cual la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial aprueba las reformas efectuadas tanto en reglamento como en la cartilla de servicios."*;

**Que,** mediante memorando No. EPMSA-GJ-0632-7206-16 de 06 de septiembre de 2016, la

gan

←

8-8



Gerencia Jurídica, concluye que: *“En consonancia con lo antes expresado, en especial el artículo 2 de la Resolución No. MIPRO-SDTI-2016-001 de 30 de agosto de 2016 del Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, así como lo previsto en el artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, en concordancia con el artículo 11 número 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Gerencia considera imprescindible que la Gerencia General expida, mediante resolución, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito el cual deberá incluir la reforma a la cartilla realizada mediante Resolución EPMSA-0071-16 [...]”; y,*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 11 número 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas,

**RESUELVE:**

**Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” DE QUITO**

**Sección I**

**Objeto y Base Legal**

**Art. 1.-** El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la zona franca ubicada en el sitio del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre”, reglamento que será de obligatorio cumplimiento para la Administradora y los usuarios de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre.

**Art. 2.-** La EPMSA se rige por las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio e Inversiones, Reglamento a la Estructura de Desarrollo e Inversión, Decreto Ejecutivo No. 545 del 27 de septiembre del 2005 en la que se otorga a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ la concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca que abarcará todo el espacio físico del nuevo aeropuerto de Quito, las Resoluciones y Manuales operativos emitidos por los organismos de supervisión y control, Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo y toda aquella disposición legal emitida por autoridad competente y que regule aspectos de la operación de la Administración de las Zonas Francas, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera.

La EPMSA, en su calidad de sucesora jurídica de la CORPAQ pública, y ésta última, a su vez, sucesora jurídica de la CORPAQ privada, de conformidad con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0289 y No. 309, citadas en los considerandos de la presente Resolución, es la actual **ADMINISTRADORA DE LA ZONA FRANCA DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL.**

qui p



**Sección II**  
**Ubicación y Alcance Territorial**

**Art. 3.-** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 545 de 27 de septiembre de 2005, la Zona Franca Administrada por la EPMSA, está ubicada en el sitio del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito, parroquia de Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** Los linderos donde se encuentra ubicada la Zona Franca son los siguientes:

**NORTE:** El río Uravía en el sector comprendido entre la quebrada Santa Rosa y la desembocadura de éste en el río Guayllabamba, en una extensión aproximada de 4 km.

|               |   |           |             |
|---------------|---|-----------|-------------|
| Coordenadas   |   |           |             |
| MERCANOR IGM: | Y | 9,990,500 | - 9,989,650 |
|               | X | 794,150   | - 791,300   |

**SUR:** La línea recta que une los puntos ubicados en la quebrada Santa Rosa y Alpachaca, en una extensión aproximada de 1.300 m.

|               |   |           |             |
|---------------|---|-----------|-------------|
| Coordenadas   |   |           |             |
| MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,983.300 |
|               | X | 796,280   | - 795,000   |

**ESTE:** La quebrada Santa Rosa aguas abajo hasta la unión con el río Uravía, en una extensión aproximada de 7,6 km.

|               |   |           |             |
|---------------|---|-----------|-------------|
| Coordenadas   |   |           |             |
| MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,990,500 |
|               | X | 796,280   | - 794,150   |

**OESTE:** La quebrada Alpachaca aguas abajo hasta su unión con el río Guambi para continuar por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Guayllabamba, luego por éste aguas abajo hasta la unión con el río Bravía, en una extensión aproximada de 8 km.

|               |   |           |             |
|---------------|---|-----------|-------------|
| Coordenadas   |   |           |             |
| MERCANOR IGM: | Y | 9,983,300 | - 9,989,650 |
|               | X | 795,000   | - 791,300   |

**CAPITULO II**

**Sección I**  
**De la Administración de la Zona Franca**

**Art. 5.-** La EPMSA, en su calidad de Administradora de la Zona Franca, está facultada para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarca todo el espacio físico del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre" de Quito.

90  
↑

CB



El Administrador podrá desarrollar actividades de carácter industrial, comercial, de servicios internacionales, educativos, turísticos y hospitalarios, considerándose entre las actividades anteriores la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 545.

**Art. 6.-** La EPMSA tendrá a su cargo el control y coordinación de las actividades de los usuarios calificados dentro de la Zona Franca, en consideración al tipo de actividad y armonía con los servicios aeroportuarios, dentro del ámbito de sus atribuciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrará y registrará en los sistemas electrónicos respectivos, la salida y entrada de mercancías bajo el régimen franco, o el que lo sustituya, cumpliendo los procedimientos normados vigentes por las autoridades competentes;
- b) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una zona franca;
- c) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otra clase de servicios públicos o privados;
- d) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de cada zona franca, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas;
- e) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos o venderlos, con independencia de los trámites de autorización que correspondan ante las autoridades competentes para las actividades constructivas ;
- f) Las detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 545 de 27 de septiembre de 2005, publicado en el Registro oficial No. 121 de 10 de octubre de 2005;
- g) Aquellas que se determinen en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones aplicadas a la actividad de la Zona Franca, y sean emitidas por las autoridades competentes.

**Art. 7.-** La EPMSA autorizará a los usuarios el uso de los lotes o locales de la Zona Franca mediante el arriendo de los mismos directamente o a través del Concesionario del Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", el cual, de conformidad con los instrumentos jurídicos suscritos, en especial el Contrato de Concesión, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento integrales del Aeropuerto.

**Art. 8.-** Los Administradores, serán responsables por las actividades que dentro del espacio autorizado se desarrollan, consecuentemente velarán y responderán ante las entidades de control designadas, por el incumplimiento de la normativa vigente dentro del área de la Zona Franca.

**Art. 9.-** LA EPMSA, estará sujeta a la supervisión y control directo de la Unidad Técnica Operativa de supervisión y control de Zonas Francas y ZEDE, así mismo deberá responder ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, a quienes prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades de control.

que



Así como también se sujetará al control que se establezca por otras entidades no mencionadas en el presente artículo, pero que dicha atribución de control se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 10.-** La EPMSA será responsable de todo movimiento que implique ingreso o salida de bienes hacia o desde la Zona Franca, así como del control de las transacciones que sus usuarios debidamente autorizados ejecuten; todo lo cual realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y operativos que establezcan las autoridades competentes.

**Art. 11.-** La EPMSA controlará que todos los usuarios y prestadores de servicios de apoyo, cumplan con las disposiciones legales que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a la operación dentro de la Zona Franca y su operatividad como Destino Aduanero.

Con respecto al control sobre las actividades comerciales o no comerciales que realizan los contratistas del Concesionario, considerando la peculiaridad de la Zona Franca aeroportuaria, se exigirá directamente al Concesionario y a los usuarios que realizan dichas actividades a través de terceros, la responsabilidad de remitir los requerimientos que por ley correspondan y los informes que se consideren procedentes con respecto a dicha actividad a la Administradora de la Zona Franca.

**Art. 12.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar cualquier tipo de servicios de apoyo que requieran los usuarios de la Zona Franca, sean prestados éstos directamente o a través de terceros, deberán solicitar la autorización al Concesionario o la Administradora de la Zona Franca, según corresponda, para realizar dichas actividades. Extendida la autorización mencionada por el Concesionario o por la Administradora de la Zona Franca, según corresponda, se remitirá la documentación respectiva a la Unidad Técnica Operativa. Estas autorizaciones no exoneran a los prestadores de servicio ni al Concesionario a cumplir la normativa vigente en lo que respecta a la actividad que se autorice.

Dichos servicios no gozan de los incentivos tributarios generales y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional.

**Art. 13.-** Corresponde a la Administradora de la Zona Franca:

- a. Comunicar sobre el cumplimiento de los planes de inversión de los usuarios calificados.
- b. Informar cualquier incumplimiento a la normativa existente antes las autoridades de control.
- c. Coordinar conjuntamente con los organismos pertinentes cualquier requerimiento propio de la Zona Franca.
- d. Verificar anualmente o cuando lo considere necesario los inventarios de mercaderías que se encuentren bajo responsabilidad de los usuarios.

que  
↓

4



- e. Supervisar las actividades en la Zona Franca, considerando los aspectos regulados en el contrato de concesión y sus instrumentos conexos.
- f. Controlar el ingreso y salida de mercancías, bienes de capital, insumos (accesorios y repuestos), bienes consumibles, desperdicios y basura desde y hacia la Zona Franca, siempre que estas operaciones impliquen la exoneración de tributos,
- g. Registrar los ingresos y salidas de bienes hacia o desde la Zona Franca, por parte de los prestadores de servicios de apoyo; y además de las mercancías que ingresen o salgan de la Zona Franca que no sean utilizadas para las actividades autorizadas de los usuarios. Este registro debe ser manifestado según corresponda dentro del sistema informático del SENAE y demás herramientas informáticas que implementaren los organismos de control.
- h. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

## **Sección II** **De los usuarios**

**Art. 14.-** Son usuarios de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito, las personas naturales o jurídicas que fueron debidamente calificadas antes de la promulgación del COPCI o que fueron calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, o quien haga a sus veces, realicen las actividades industriales, comerciales, turísticas, de servicios internacionales y aquellas permitidas en el COPCI.

**Art. 15.-** Las empresas naturales o jurídicas, que deseen calificarse como usuarios de la Zona Franca, seguirán el procedimiento establecido en el COPCI y demás normativa aplicable.

**Art. 16.-** Los usuarios podrán realizar las actividades para las cuales fueron autorizados al momento de la calificación, así como las establecidas en el COPCI y las demás disposiciones legales aplicables.

**Art. 17.-** Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, los usuarios que se consideren afectados por actuaciones de la EPMSA, en calidad de Administradora de la Zona Franca y que no hubieren podido solucionar sus inquietudes o reclamos ante ella, podrán recurrir ante las autoridades competentes.

**Art. 18.-** Es responsabilidad de los usuarios la seguridad de sus instalaciones, por lo tanto de considerarlo necesario deberán comunicar a la EPMSA para implementar la seguridad individual de cada lote, local o instalación, mediante la contratación de un servicio de apoyo.

**Art. 19.-** Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Informar obligatoriamente de la entrada, uso y salida de todas las mercancías, bienes e insumos y materia prima para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados, utilizados, consumidos, así como la de la utilización de mano de obra; en los formularios previamente diseñados por el Administrador de la Zona Franca siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

qui  
+

d

- b) Dar estricto cumplimiento a los procedimientos aduaneros previstos en las leyes vigentes, y, en las resoluciones y manuales que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador–SENAE y demás entidades de control.
- c) Los usuarios que lo requieran, deberán presentar las solicitudes por escrito a la EPMSA, para que se les otorgue la autorización para la construcción de bodegas, hangares, almacenes y en general todas las adecuaciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus actividades, siempre que su actividad autorizada lo contemple, y, con independencia de los permisos requeridos por otras autoridades públicas y que sean necesarios para la ejecución de la obra, verificación que se realizará mediante la Gerencia de Control de la Concesión.

A las solicitudes de construcción los usuarios, deberán acompañar los planos diseños, contratos de ejecución de obras, presupuestos, cronograma de trabajos y demás documentos para que la Administradora cuente con los elementos necesarios que le permitan conceder, ajustar o negar las solicitudes de autorización.

- d) Los usuarios serán responsables del cumplimiento de las normas laborales con respecto a su personal de trabajo.
- e) Mantener sus inventarios actualizados y determinar la ubicación de sus mercancías en el interior de la Zona Franca.
- f) Pagar puntualmente los derechos, servicios y tarifas fijadas por la EPMSA.
- g) Dar cumplimiento a las normas establecidas en las disposiciones generales sobre las materias contenidas en este reglamento y de las disposiciones que se dé a conocer por la EPMSA en comunicaciones escritas a los usuarios.
- h) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la Zona Franca, de acuerdo con la norma establecida.
- i) Notificar a la EPMSA por escrito las novedades que se consideren importantes o que alteren el normal funcionamiento de la Zona Franca.
- j) Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

**Art. 20.-** El o los contratos de arrendamiento de lote o local que la Administradora de la Zona Franca o el Concesionario celebren con uno o varios usuarios, deberán incluir el plazo de inicio y terminación de las operaciones del o los usuarios, no podrá ser objeto de cesión subarrendamiento o transferencia a título gratuito u oneroso a ninguna otra persona o empresa. Cuando termine la actividad autorizada, el usuario deberá devolver el local a la Administradora de la Zona Franca o al Concesionario observando las cláusulas contractuales suscritas.

## CAPITULO IV

### Sección I

#### De los espacios comunes

qu  
r

2



- Art. 21.-** Se entiende por espacios comunes las vías, calles interiores, aceras, parqueaderos, espacios verdes y otros de usos comunes de la Zona Franca que han sido o serán previamente fijados y delineados. En los predios destinados a los locales para los servicios propios del aeropuerto y los terrenos sobre los que están edificadas instalaciones, hangares, bodegas, galpones o depósitos, existirán áreas complementarias y mantenidas por los propios usuarios, obligándose los mismos a respetar la uniformidad, limpieza y mantenimiento en todos los aspectos incluyendo las destinadas a las operaciones.
- Art. 22.-** Las áreas de los usuarios que no hayan sido utilizadas con construcciones, y las reservas a futuras expansiones, deberán ser conservadas por éstos y mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, cajas, o envases de devolución, materiales de construcción a usar y/o depósitos de cualquier tipo de elementos. De no hacerlo, pese a la notificación de la EPMSA, esta se reserva el derecho de limpiarlas por cuenta y riesgo del usuario, y a su costo.
- Art. 23.-** Entre el frente de los establecimientos, y contiguo a las calzadas, habrá un espacio que el usuario está obligado a su mantenimiento y limpieza. En el caso de que no lo hiciere, posterior a la notificación de la EPMSA, ésta podrá repararlo o mantenerlo a costo del usuario quienes no pueden objetar ni reclamar cuando esto ocurra.

## CAPITULO V

### Sección I

#### Del estacionamiento y movimiento de pasajeros y vehículos

- Art. 24.-** La EPMSA y/o el Concesionario dispondrán áreas específicas, de un número limitado de espacios para estacionamiento de automotores para el personal de las empresas que brindan sus servicios en la zona franca, empleados y pasajeros, conforme a la asignación determinada en los contratos suscritos relativos a la concesión. A cada vehículo se le asignará tarjetas para el acceso a dichos parqueaderos.
- Art. 25.-** Los vehículos de los particulares vinculados comercialmente a la actividad de los usuarios, o de visitantes ocasionales, estacionarán en el área general de estacionamiento vehicular previamente establecido.
- Art. 26.-** Todos los usuarios, personal de las empresas ubicadas en la Zona Franca, pasajeros y visitantes deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito, respetar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público, y serán responsables por toda trasgresión a este reglamento.
- Art. 27.-** Para la operación de carga y descarga en los establecimientos de los usuarios, o las empresas de servicios, estacionarán los vehículos en las partes posteriores o frontales de cada local, según las características de las construcciones de ellos, debiendo el usuario tener un lugar reservado para el efecto. Cuando estas áreas estén fuera de uso propio del usuario o empresa de servicio, deberán coordinar previamente con la EPMSA y/o con el Concesionario, observando los instrumentos suscritos relativos al contrato de concesión.
- Art. 28.-** Los contenedores de cualquier tipo y dimensión deberán ser ubicados en los locales de los usuarios, o en las playas de los contenedores señalados previamente por la

que  
↓

4

Administradora de la Zona Franca y/o su Concesionario, en ningún caso se admitirá el estacionamiento de estos bienes en las calles, veredas, espacios verdes comunes y/o en áreas verdes complementarias, salvo que sea estrictamente necesario.

**Art. 29.-** Los vehículos de carga y/o transporte sólo ingresarán y saldrán de la Zona Franca por los lugares habilitados para el efecto.

**Art. 30.-** Los medios de transporte de carga sin fuerza motriz propia, sólo podrán estacionarse dentro de los locales de los usuarios salvo en los casos especiales referentes a las operaciones de carga, autorizados por la Empresa Administradora y/o su Concesionario.

## **Sección II De la seguridad**

**Art. 31.-** La vigilancia será permanente y continua en las áreas previamente establecidas para la EPMSA y el Concesionario. Esta seguridad comprenderá el control de ingreso y egreso de mercaderías, personas, vehículos, implementándose sistemas de identificación, clasificados en las categorías que correspondan. La vigilancia de los establecimientos se ejercerá de conformidad con el sistema de seguridad implementado por la EPMSA y/o el Concesionario.

**Art. 32.-** Los usuarios están obligados a permitir a la EPMSA el acceso sin aviso previo a sus locales para verificar la adecuada observación de las normas referentes a la custodia de bienes, personas y elementos de seguridad industrial. Cualquier observación o recomendación que haga la EPMSA para mejorar la observación de las normas referidas, debe ser acatada obligatoriamente por el o los usuarios.

**Art. 33.-** Si los usuarios decidieran la utilización de servicios de vigilancia complementarios para actuar dentro de los inmuebles que hubieren arrendado, deberán solicitar autorización previa a la EPMSA. En casos muy puntuales y excepcionales, fundados en la particular operación de los usuarios, podrá pactarse con la EPMSA, que el servicio de vigilancia sea prestado por un tercero, el que deberá reunir todos los requisitos que la legislación exige para actuar dentro de la Zona Franca, como servicio de apoyo o soporte.

## **Sección III Del Control de Inventario y de la Información Consolidada**

**Art. 34.-** Cada uno de los usuarios llevará un sistema de control de inventario automatizado, en el cual se diferenciará las mercancías nacionales, nacionalizadas, o extranjeras, que se encuentren o no involucradas en el proceso productivo.

**Art. 35.-** Para el caso de mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras involucradas en el proceso productivo y que sean objeto de las exoneraciones que estipula la ley, cada usuario deberá contar con un catálogo de productos aprobado por la Unidad Técnica Operativa. Los usuarios podrán modificar dicho catálogo cuantas veces sean necesarias, mediante solicitud a la autoridad competente, considerando la actividad autorizada.

**Art. 36.-** El usuario permitirá que la información de sus inventarios sea de fácil acceso para la Administradora de la Zona Franca y los organismos de control.

du

6

8



**Art. 37.-** Sobre los bienes y las mercancías almacenadas, la EPMSA ejercerá un control y auditoría cuando lo estime conveniente sin previa notificación, en el caso de haber inconsistencias entre las existencias físicas y saldos documentados, el usuario tendrá un plazo de tres días hábiles para aclarar esa diferencia caso contrario notificará de esta anomalía a las autoridades competentes.

#### **Sección IV** **Ingreso y Salida de Personas y Vehículos**

**Art. 38.-** Los usuarios y compañías o entidades que presten servicios al interior de la Zona Franca, conocen que el control del ingreso y salida de personas, vehículos y bienes a la Zona Franca es materia de interés común, y parte esencial de la seguridad. Por lo tanto, deberán observar lo siguiente:

- a. El control de acceso a la Zona Franca en las áreas restringidas estará a cargo de la EPMSA, salvo exista estipulación contraria en el contrato de concesión y demás instrumentos suscritos.
- b. Las autorizaciones para el acceso a las áreas mencionadas en el literal anterior, serán emitidas por la EPMSA mediante una Tarjeta de Circulación Aeroportuaria (TCA) cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual del Aeropuerto y de acuerdo a lo estipulado por la autoridad aeronáutica.
- c. La contratación de personal por parte de los usuarios y sus sub-contratistas se acogerán a la normativa aplicable y las disposiciones de los organismos competentes, dicho control no estará a cargo de la Administradora de la Zona Franca.
- d. Sin perjuicio de lo establecido en el contrato con cada usuario, en el caso de que se suspenda o despida a un trabajador, o éste renuncie a su función, el usuario comunicará inmediatamente el hecho a la Administradora de la Zona Franca adjuntando la TCA.
- e. Todo usuario u organismo que esté radicado en la Zona Franca, tendrá asignado un código uniforme de identificación individual, que actuará como soporte principal de la base de datos del Administrador de la Zona Franca.

**Art. 39.-** El ingreso de personas, vehículos y bienes se clasifica en:

- a. Ingreso habitual y permanente: Se considera como ingreso habitual y permanente a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, por su vinculación de trabajo con la EPMSA, con los usuarios de la Zona Franca, o con los organismos o sociedades debidamente autorizadas por EPMSA y/o el Concesionario del Aeropuerto y que cumplan actividades permanentes dentro de ésta.
- b. Ingreso habitual no permanente: Se considera a todos aquellos que ingresen a la Zona Franca, por su carácter de empresas o personas contratadas por los usuarios u organismos radicados en la misma, para la realización de trabajos por terceros o

*que*  
*→*



subcontratistas, y que tengan la necesidad de ingreso por el tiempo que dura la contratación. De igual forma se clasifican los vehículos afectados a dichas tareas.

- c. Ingreso Transitorio: Se considera como ingreso transitorio a todas las personas que ingresen a la Zona Franca, en demanda de los servicios brindados en la Zona Franca, proveedores circunstanciales o permanentes de los usuarios, o clientes de los mismos, por lo tanto tengan la necesidad de ingreso válido sólo para la jornada en cuestión considerándose también a los pasajeros. De esta manera también se clasifican los vehículos afectados por esta razón.
- d. Ingreso de delegaciones: Se considera como ingreso de delegaciones a quienes ingresen a la Zona Franca, conformando un grupo cuyo ingreso haya sido previamente anunciado por el promotor autorizado de tal delegación, cualquiera sea el carácter o motivo de tal visita. Así mismo se clasificarán los vehículos afectados por esta razón.

## **CAPITULO VII**

### **Sección I De los horarios**

**Art. 40.-** Para efectos de control de ingreso y salida de los bienes, las mercaderías, las personas y los vehículos de la Zona Franca, se entenderá por horario habitual al comprendido entre las ocho horas hasta las dieciséis horas en días hábiles. Sin embargo, la EPMSA puede conceder a los usuarios que desarrollen actividades al interior de la Zona Franca que así lo requieran, extensiones al horario habitual.

**Art. 41.-** Los usuarios que realicen actividades que impliquen efectuar el control del ingreso y salida de bienes y mercaderías y personas dentro de la Zona Franca fuera del horario establecido, deberán solicitar la autorización extraordinaria a la EPMSA.

## **CAPITULO VIII**

### **Sección I De las Tarifas**

**Art. 42.-** Se fijan las tarifas de los servicios de la zona franca que prestará para su eficiente operación y funcionamiento que se detallan en la cartilla de servicios ANEXO NO. 1, del presente reglamento interno de operación y funcionamiento.

**Art. 43.-** Con respecto a las tarifas determinadas en el artículo precedente y establecido en la presente cartilla adjunta, se aplicarán al Concesionario o a subcontratistas salvo pacto en contrario.

**Art. 44.-** Los pagos que se deban efectuar a la EPMSA deberán ser cancelados hasta 10 días hábiles después de haber sido entregada la factura del servicio prestado, salvo aquellos pagos que deban cumplirse por anticipado por la naturaleza de los mismos.

**Art. 45.-** La existencia de deudas con la Administradora de la Zona Franca por parte de los usuarios, servicios de apoyo o soporte o personas que hubieren contratado con ella o a través de su Concesionario, constituye incumplimiento a sus obligaciones, y en estas

92  
R

92 d



circunstancias la EPMSA no otorgará los servicios, certificaciones de documento alguno hasta su cancelación.

**Art. 46.-** Sin perjuicio de la vigencia del presente reglamento, los usuarios que habiendo gozado de servicios prestados por la Administradora de la Zona Franca, deberán proceder con su pago de acuerdo a la cartilla aprobada mediante Resolución No. 2007-25, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.

## **CAPITULO IX**

### **Sección I**

#### **De la Fuerza Mayor y Caso Fortuito**

**Art. 47.-** Ni la Administradora de la Zona Franca, ni los usuarios serán responsables por los daños, pérdidas, demoras, perjuicios o por cualquier incumplimiento causado por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del Código Civil.

**Art. 48.-** Cuando alguno de los usuarios de la Zona Franca se vea afectado por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o demoren el cumplimiento de este Reglamento, comunicará por escrito a la Administradora de la Zona Franca, con pruebas de la ocurrencia con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes.

**Art. 49.-** Si la fuerza mayor o caso fortuito fuera de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de no aplicar definitivamente este reglamento, las partes así lo harán constar por escrito, y este motivo será considerado como una justa causa, y no dará lugar a sanciones o a indemnización de perjuicios.

## **CAPITULO X**

### **Sección I**

#### **De las Notificaciones**

**Art. 50.-** Las comunicaciones entre los usuarios y la Administradora de la Zona Franca, que se envíen con motivo de su actividad en la Zona Franca, o la aplicación de este Reglamento, requerirán para su validez que sean escritas en físico o a través de medios electrónicos, las cuales serán enviadas a las direcciones debidamente registradas y actualizadas ante la Administradora de la Zona Franca, con los siguientes datos: nombre del usuario, nombre del representante legal, dirección, número de fax, correo electrónico y número de teléfono.

**Art. 51.-** Se presumirá que una comunicación ha sido enviada válidamente cuando:

- Se envíe al representante legal, a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca, y sea debidamente sellada en señal de recibo.
- Se envíe por correo certificado al representante legal o representante indicado por el usuario a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca.
- Se envíe por correo electrónico al representante legal o persona designada por el usuario a la dirección registrada ante la Administradora de la Zona Franca.

*que*

*[Handwritten mark]*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La EPMSA establecerá los documentos y formularios que los usuarios deban llenar, a fin de proporcionar la información que permita mantener un control adecuado de las actividades que se realicen en la Zona Franca, y que a su vez deban ser informadas a las autoridades Aduaneras, Cambiarias, Tributarias, entre otras.

**SEGUNDA:** Los usuarios calificados para prestar servicios internacionales, deberán cumplir con la actividad de usuario de servicios registrado por el Consejo Sectorial de la Producción. La EPMSA determinará el lugar específico dentro de la zona franca a fin de que lleven a efecto su operación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese la resolución EPMSA-0071-16 de 11 de mayo de 2016.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Gerente de Zona Franca y ZEDE la ejecución de la presente resolución; así como de remitirla a los usuarios de la Zona Franca para su conocimiento y aplicación.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de septiembre del dos mil dieciséis.



Ing. María Isabel Real G.  
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

|           |     |    |
|-----------|-----|----|
| ELABORADO | DDS | #  |
| ELABORADO | AG  | d  |
| REVISADO  | DC  | sw |
| REVISADO  | RMJ |    |



**ANEXO NO. 1**

**CARTILLA DE SERVICIOS ZONA FRANCA DEL AEROPUERTO "MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" DE QUITO**

*Cartilla aprobada mediante Resolución No. 2007-25 de 17 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008.*

1. Trámites Internos: A la firma del contrato

- Primera Vez: USD \$500.00 una sola ocasión
- Renovación: USD \$300.00 en forma anual

2. Concesión Mercantil: Canon de arrendamiento mensual

- Oficinas: USD \$5.00 por metro cuadrado
- Bodegas: USD \$3.00 por metro cuadrado
- Terrenos: USD \$1.00 por metro cuadrado

3. Almacenamiento de Contenedores:

- Contenedores de 40 pies cúbicos: USD \$2.00 por día
- Contenedores de 20 pies cúbicos: USD \$1.00 por día
- Contenedores refrigerados de 40 pies cúbicos: USD \$2.00 por día
- Contenedores refrigerados de 20 pies cúbicos: USD \$1.00 por día

Numeral añadido a la cartilla:

4. Servicios Varios

- Servicios de comercio exterior: 4 % del valor FOB de las operaciones (ingreso o salida de bienes autorizados por la EPMSA).

En el caso de las operaciones de salida que involucre una internación temporal para mantenimiento o reparación, el cálculo del monto a facturar por servicios al comercio exterior se deberá efectuar sobre el valor FOB residual anual que resulte del cálculo de la depreciación establecido en la normativa del sistema de administración financiera del sector público.

qai  
✓



